

RE: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 2021-00125-00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 14:48

Para:CATALINA SARMIENTO TRIGOS <csarmientot@ufpso.edu.co>

ACUSO RECIBIDO.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

secretaría



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Ocaña, Norte de Santander**

De: CATALINA SARMIENTO TRIGOS <csarmientot@ufpso.edu.co>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 11:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 2021-00125-00

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia – UNAB
Magistra en Derecho- UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
Correo electrónico csarmientot@ufpso.edu.co

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Ocaña, N. de S.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS (CONTINUACION). DEMANDANTE: RUTH CASADIEGOS GALVAN. DEMANDADO: DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ. RAD. 2021-00125-00.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS, mayor de edad, residente en esta ciudad, en mi condición de apoderada judicial de la señora RUTH CASADIEGOS GALVAN, procedo a dar cumplimiento al numeral segundo del fallo proferido el 12 de febrero del corriente en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CREDITO

Valor adeudado en el momento del mandamiento ejecutivo de pago, marzo de 2023, UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL (**\$1.760.000.00**) M/cte.

VALORES ADEUDADOS

Año 2023

Meses adeudados: ABRIL a DICIEMBRE

$\$232.000.00 \times 9 \text{ meses} = \$2.088.000.00 + 0.5\% = \mathbf{\$2.098.440.00}$

Cuotas adicionales: 2

$\$232.000.00 \times 2 \text{ cuotas adicionales} = \$464.000.00 + 0.5\% = \mathbf{\$466.320.00}$

Año 2024

Meses adeudados: ENERO a MARZO

$\$260.002 \times 3 = \$780.006 + 0.5\% = \mathbf{\$783.906}$

Valor total de la deuda incluyendo intereses de mora: **CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.108.666.00) M/cte.**

Cordialmente,



CATALINA SARMIENTO TRIGOS
C.C. 37'331028 de Ocaña
T.P. 131418 del C.S.J.

RE: REF.: CONTESTACION DE DEMANDA, PROCESO VERVAL DE DECLARACION Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. RADICADO No.: 54-498-31-84-001-2022-003330-00 DEMANDANTE: Wilson Álvarez Montaña. DEMANDADO: Lucy Cañizares Cañizares.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 8:45

Para:naun arevalo cañizares <naun011003@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

Cordialmente,
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
secretaría



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Ocaña, Norte de Santander**

De: naun arevalo cañizares <naun011003@hotmail.com>

Enviado: domingo, 10 de marzo de 2024 20:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF.: CONTESTACION DE DEMANDA, PROCESO VERVAL DE DECLARACION Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. RADICADO No.: 54-498-31-84-001-2022-003330-00 DEMANDANTE: Wilson Álvarez Montaña. DEMANDADO: Lucy Cañizares Cañizares.

Respetuoso saludo;

Dentro del termino perentorio, me dirijo a su despacho para allegar nuevamente por este mismo medio, el escrito de la contestación de la demanda indicada en el asunto de este correo electrónico.

Quedo atento a cualquier solicitud o novedad respecto al tema.

Agradezco su atención.

Por favor notificar el recibido del presente mensaje.

Sin otro particular,

NAUN AREVALO CAÑIZARES
C.C. 1.091.533.490 de El Carmen.
T.P. 343-079 del C.S.J.

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, marzo 08, 2024 11:20 AM

Para: naun arevalo cañizares <naun011003@hotmail.com>

Asunto: RE: REF.: CONTESTACION DE DEMANDA, PROCESO VERVAL DE DECLARACION Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. RADICADO No.: 54-498-31-84-001-2022-003330-00 DEMANDANTE: Wilson Álvarez Montaña. DEMANDADO: Lucy Cañizares Cañizares.

Buenas tardes.

El presente correo es para informarle que los archivos cargados al mensaje no han podido ser visualizados debido quizá a un error al cargarlos al correo, se le solicita **realizar el reenvío** de estos archivos para su debida verificación y adición a la carpeta del proceso referenciado.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

secretaría



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Ocaña, Norte de Santander**

De: naun arevalo cañizares <naun011003@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 13:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadojuanctorres@gmail.com <abogadojuanctorres@gmail.com>

Asunto: REF.: CONTESTACION DE DEMANDA, PROCESO VERVAL DE DECLARACION Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. RADICADO No.: 54-498-31-84-001-2022-003330-00 DEMANDANTE: Wilson Álvarez Montaña. DEMANDADO: Lucy Cañizares Cañizares.

Respetuoso saludo;

Dentro del termino perentorio, me dirijo a su despacho para allegar por este medio, el escrito de la contestación de la demanda indicada en el asunto de este correo electrónico.

Quedo atento a cualquier solicitud o novedad respecto al tema.

Agradezco su atención.

Por favor notificar el recibido del presente mensaje.

Sin otro particular,

NAUN AREVALO CAÑIZARES

C.C. 1.091.533.490 de El Carmen.

T.P. 343-079 del C.S.J.



Naún Arévalo Cañizares
Abogado

Centro poblado de Guamalito, jurisdicción de El Carmen Norte de Santander, marzo 06 del 2024

Señor(a):

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Ocaña, Norte de Santander.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERVAL DE DECLARACION Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO No.: 54-498-31-84-001-2022-003330-00

DEMANDANTE: Wilson Álvarez Montaña.

DEMANDADO: Lucy Cañizares Cañizares.

NAUN AREVALO CAÑIZARES, mayor de edad, domiciliado en el Centro poblado de Guamalito, jurisdicción de El Carmen Norte de Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **343-079** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **apoderado** de la demandada **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que procedo dentro del término legal, a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, frente a lo cual procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los cuales procedo a contestar de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, toda vez que, la comunidad de vida permanente y singular, no se origina desde el 15 de enero 1999, si no, desde el **17 de enero 1999**. Y que la terminación de la unión mencionada es en el mes de **marzo de 2021**, y no en el mes de diciembre de ese mismo año, como lo establece el demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, ya que la unión entre mi poderdante y el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**, si duró mas de dos años, pero nunca alcanzó a durar mas de veintitrés (23) años como manifiesta el demandante, toda vez que esta relación duró veintidós (**22 años y dos (02) meses**).

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, toda vez que, en efecto durante la existencia de esta relación entre el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**, y mi poderdante **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**, procrearon tres hijos de los cuales dos (02) son mayores de edad en este momento, a quienes dieron por nombre WILSON ANDRES ALVAREZ CAÑIZARES y FELIPE ALVAREZ CAÑIZARES, pero la hija menor de edad ADRIANA LUCIA ALVAREZ CAÑIZARES, no tiene vida marital vigente como lo manifiesta el demandante, y tampoco es cierto que haya salido de la patria de potestad de su madre.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, toda vez que no se evidencia registro civil de matrimonio para el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO** ni para la señora **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**.



Naún Arévalo Cañizares
Abogado

AL HECHO QUINTO: No es cierto, toda vez que, al momento de radicada la demanda ya había transcurrido **un (01) año y nueve (09) meses**, teniendo en cuenta que la separación de esta unión permanente se dio en el mes de **marzo del año 2021** y la demanda fue radicada en el mes de diciembre del año 2022.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, efectivamente el ultimo domicilio fue en la calle 12-27 del Barrio San Rafael de Guamalito, norte de Santander.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, mi poderdante no se encontraba en estado de embarazo al momento de la terminación de dicha unión marital.

AL HECHO OCTAVO: Me Consta parcialmente, toda vez que los bienes inmuebles relacionados en los numerales uno (01) y dos (02) son ciertos que se adquirieron durante el tiempo que convivieron juntos mi poderdante y el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**, cabe aclarar que no es la totalidad del patrimonio social, pues también se constituyo dentro de ese patrimonio lo siguiente:

- a) un negocio comercial “TRILLADORA” dedicado a la compra y venta de maíz trillado, purina para gallinas, y afrecho, que aún está en posesión y usufructo del demandante el cual esta ubicado en el Barrio el Centro, del corregimiento de Guamalito, jurisdicción de El Carmen Norte de Santander.
- b) Igualmente se sembraron unos árboles de aguacate que están en su etapa productiva, los cuales el señor demandante sigue usufructuando, estos se encuentran en la finca llamada “BUENOS AIRES” ubicada en la vereda LA ESPERANZA, del corregimiento de Guamalito, jurisdicción de El Carmen, Norte de Santander, e identificada con número de matrícula **266-7281** registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de convención, de propiedad del causante ALIRIO ALFONSO ALVAREZ quien en vida se identificó con cedula número **5.446.181** quien fue el padre biológico del señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**.
- c) También se adquirió un lote terreno, destinado a casa de habitación ubicado en el barrio Sector Norte, Calle 10 de Enero, del corregimiento de Guamalito, adquirido por el demandante bajo escritura pública de compraventa número 071 del dos (02) de mayo del 2005, identificada con número de matrícula **266-7783** inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de convención.
- d) Para la compra de los inmuebles mi poderdante adquirió un crédito con número **2019010014** en la cooperativa especializada de ahorro y crédito COINPROGUA, por el valor de **17 millones de pesos m/1 (\$17'000.000)**, con una tasa de interés efectiva anual 20,00% para un saldo total de intereses de **siete millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos m/1 (\$7'144.000)**, cuotas mensuales de **quinientos tres mil pesos m/1 (\$503.000)** que fueron pagadas por mi poderdante desde el 20 de marzo del año 2019, hasta 27 de febrero del año 2024.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, toda vez que, si bien es cierto la relación sentimental que existió entre el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**, y mi poderdante



Naún Arévalo Cañizares
Abogado

duro más de dos (02) años, también es cierto que cuya separación física y definitiva surgió en el mes de marzo del año 2021, y no el siete (07) de diciembre del año 2021, como lo quiere hacer creer la parte demandante. Siendo así las cosas y bajo el entendido de lo que ha manifestado el legislador en la ley 54 de 1990 en su artículo 8 el cual reza lo siguiente **“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”** la pretensión echa por la parte demandante esta fuera de termino, ya que dicha acción prescribió en el mes de marzo del año 2022, pues la radicación y admisión de la presente demanda se hizo en el mes de diciembre del año 2022, es decir, un (01) año y nueve (09) meses después de la separación física y definitiva de los compañeros, WILSON ALVAREZ MONTAÑO y mi poderdante la señora LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo, por estar prescrita dicha acción, según las razones expuestas y fundamentadas anteriormente.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: Excepción de prescripción extintiva de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

De manera muy respetuosa solicito al señor juez, se declare procedente esta excepción, toda vez que, si bien es cierto la relación sentimental que existió entre el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**, y mi poderdante **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**, duro más de dos (02) años, también es cierto que cuya separación física y definitiva surgió en el mes de marzo del año 2021, y no el siete (07) de diciembre del año 2021, como lo quiere hacer creer la parte demandante.

Siendo así las cosas y bajo el entendido de lo que ha manifestado el legislador en la ley 54 de 1990 en su artículo ocho (8) el cual reza lo siguiente **“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”** la pretensión expuesta por la parte demandante esta fuera de termino, ya que dicha acción prescribió en el mes de marzo del año 2022, y la radicación y admisión de la presente demanda se hizo en el mes de diciembre del año 2022, es decir, un (01) año y nueve (09) meses después de la separación física y definitiva de los compañeros, WILSON ALVAREZ MONTAÑO y mi poderdante la señora LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES.

Por lo argumentado anteriormente, este despacho debe declarar la prescripción extintiva de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

SEGUNDA: De no proceder la anterior excepción, solicito muy respetuosamente al señor juez que dentro del patrimonio social entre el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**, y mi poderdante **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**, se vincule:

- a) el negocio comercial “TRILLADORA” dedicado a la compra y venta de maíz trillado, purina para gallinas, y afrecho, que aún está en posesión y usufructo del



Naún Arévalo Cañizares
Abogado

demandante, el cual está ubicado en el Barrio el Centro, del corregimiento de Guamalito, jurisdicción de El Carmen Norte de Santander, dicho negocio comercial no posee cámara de comercio, por lo tanto no es posible aportar la certificación de existencia y representación, pero según lo manifestado por la demandante aun se encuentra en funcionamiento y sigue siendo el propietario y administrador el señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**.

- b) Igualmente se vincule la plantación de aguacate que están en su etapa productiva los cuales el señor demandante sigue usufructuando, estos se encuentran en la finca llamada "BUENOS AIRES" ubicada en la vereda LA ESPERANZA, del corregimiento de Guamalito, jurisdicción de El Carmen, Norte de Santander, e identificada con número de matrícula **266-7281** registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de convención, de propiedad del causante ALIRIO ALFONSO ALVAREZ quien en vida se identificó con cedula número **5.446.181** quien fue el padre biológico del señor **WILSON ALVAREZ MONTAÑO**.
- c) Se vincule el lote terreno, destinado a casa de habitación ubicado en el barrio Sector Norte, Calle 10 de Enero, del corregimiento de Guamalito, adquirido por el demandante bajo escritura de compraventa número 071 del dos (02) de mayo del 2005, identificada con número de matrícula **266-7783** inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de convención, y se ordene por este despacho el embargo y posterior secuestre de este bien inmueble.
- d) De igual manera se vincule el crédito con número **2019010014** en la cooperativa especializada de ahorro y crédito COINPROGUA, por el valor de **17 millones de pesos m/1 (\$17'000.000)**, con una tasa de interés efectiva anual 20,00% para un saldo total de intereses de **siete millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos m/1 (\$7'144.000)**, cuotas mensuales de **quinientos tres mil pesos m/1 (\$503.000)** que fueron pagadas por mi poderdante desde el 20 de marzo del año 2019, hasta el 27 de febrero del 2024.

TERCERA. TEMERIDAD Y MALA FE EN LA ACCIÓN:

Se evidencia la temeridad y la mala fé del demandante, toda vez que a sabiendas de que ha pasado mas de un año desde la separación física y definitiva con mi poderdante, manifiesta bajo la gravedad de juramento fechas de terminación de esta unión, que no son ciertas, usándolas a su conveniencia solo para que no se le declare la prescripción de esta acción.

De igual manera se puede evidenciar que oculta bienes que hacen parte de ese patrimonio social que alega y que se encuentran en su poder, demostrando una vez más su actuar de mala fe en este proceso, al querer ocultar a este despacho información importante y así inducir al juzgador en error, para tratar de que haya una sentencia inclinada a su favor.

Aún más grave a lo anterior queda demostrado que el demandante, manifiesta que su hija menor de edad, tiene una unión marital vigente y que ya no esta bajo su patria de potestad, dejando en evidencia que quiere evadir responsabilidades y obligaciones sobre su hija menor.

CUARTA: LAS INNOMINADAS O GENÉRICAS.

Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del litigio.

QUINTA: Se condene en costas la parte demandante.



Naún Arévalo Cañizares
Abogado

PRUEBAS

Me permito solicitar a su despacho que, al momento de valorar las pruebas, se tengan en cuenta además de las solicitadas por el demandante siempre y cuando favorezcan a mi poderdante, las siguientes:

Documentales:

1. Solicito se tengan como prueba documental el certificado de tradición y libertad de matrícula 266-7783 de la oficina de instrumentos públicos de convención.
2. Copia de Escritura Publica 071 del (02) de mayo del 2005 de la notaría única de El Carmen Norte de Santander.
3. Extracto de crédito **2019010014** expedido por cooperativa especializada de ahorro y crédito COINPROGUA.
4. Registros civiles de nacimiento de Wilson Andrés Álvarez Cañizares, Felipe Álvarez Cañizares, Adriana Lucia Álvarez Cañizares.

Testimoniales: Solicito al señor juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan como testigos de lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

1. ZENaida BAYONA QUINTERO, identificada con numero de cedula 1.091.532.538 domiciliada en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactada **3138863015**, no posee correo electrónico.
2. WILSON ANDRES ALVAREZ CAÑIZARES, identificado con numero de cedula 1.007.885.160 hijo biológico del demandante y mi apoderada, domiciliado en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactado **3227313266**, no posee correo electrónico.
3. FELIPE ALVAREZ CAÑIZARES, identificado con numero de cedula 1.004.891.916 hijo biológico del demandante y mi apoderada, domiciliado en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactado **3227313266**, no posee correo electrónico.

El suscrito manifiesta que por ser Guamalito un corregimiento, no tiene nomenclatura, por lo tanto, no es posible aportar una dirección de domicilio, pero se aporta los números de teléfonos para que este despacho cuando así lo tenga a bien proceda a contactar estas personas.

ANEXOS

Además de todas las pruebas documentales se anexa:

1. Cedula de ciudadanía de la demandada.
2. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

SOLICITUD EXPRESA Y URGENTE.

Ruego al Sr. Juez, por ser procedente y por economía procesal darle aplicación al Art. 278, numeral 3 del CGP, toda vez que se cumple con lo reglado en el mismo, esto es LA PRESUNTA SOCIEDAD PATRIMONIAL, TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCIEDAD DE HECHO, SE ENCUENTRA PRESCRITA, YA QUE TRANSCURRIO EL TERMINO



Naún Arévalo Cañizares
Abogado

LEGAL PARA SU LIQUIDACION (UN AÑO), SIN QUE SE HUBIESE INTENTADO EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO, QUE HABRIA INTERRUMPIDO DICHO TERMINO. En cuanto a la declaratoria de la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, que es diferente a la existencia de la sociedad patrimonial, se dice que no prescribe, pero sus efectos sí. Por tanto, puede el Despacho, decretar la sentencia parcial si a bien lo tiene.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito muy respetuosamente a su señoría fije hora y fecha para adelantar interrogatorio de parte a los siguientes:

1. WILSON ALVAREZ MONTAÑO, demandante.
2. DIVAN CHINCHILLA PEÑUELA, vinculado como testigo por la parte demandante.
3. EVELIO CORONEL CHINCHILLA, vinculado como testigo por la parte demandante.
4. ZENAIDA BAYONA QUINTERO, identificada con numero de cedula 1.091.532.538 domiciliada en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactada **3138863015**, no posee correo electrónico.
5. WILSON ANDRES ALVAREZ CAÑIZARES, identificado con numero de cedula 1.007.885.160 hijo biológico del demandante y mi apoderada, domiciliado en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactado **3227313266**, no posee correo electrónico.
6. FELIPE ALVAREZ CAÑIZARES, identificado con numero de cedula 1.004.891.916 hijo biológico del demandante y mi apoderada, domiciliado en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactado **3227313266**, no posee correo electrónico.
7. ADRIANA LUCIA ALVREZ CAÑIZARES, menor de edad identificada con numero de tarjeta de identidad 1.092.084.524 hija biológico del demandante y mi apoderada, domiciliada en el corregimiento de Guamalito, con número de teléfono celular donde puede ser contactado **3214858267**, no posee correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en el KDX J4-323 BARRIO LAS AMERICAS, del centro poblado de Guamalito, Jurisdicción de El Carmen Norte de Santander y en el correo electrónico mely.268@hotmail.com o teléfono celular **3203989344**.

El suscrito en calidad de **apoderado**, recibe notificaciones en el **KDX J4-440** barrio Sector Norte, del centro poblado de Guamalito, Jurisdicción de El Carmen Norte de Santander y en el correo electrónico: naun011003@hotmail.com o al teléfono móvil **3138590525**.

Del Señor Juez,

NAUN AREVALO CAÑIZARES
C.C. 1.091.533.490 de El Carmen.
T.P. 343-079 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230518388076941495

Nro Matrícula: 266-7783

Pagina 1 TURNO: 2023-266-1-2174

Impreso el 18 de Mayo de 2023 a las 02:41:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 266 - CONVENCION DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: EL CARMEN VEREDA: GUAMALITO
FECHA APERTURA: 01-03-1990 RADICACIÓN: 152 CON: ESCRITURA DE: 14-02-1990
CODIGO CATASTRAL: 542450200000000230007000000000 COD CATASTRAL ANT: 54245020000230007000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA 037 DEL 14 DE FEBRERO DE 1.990 DE LA NOTARIA UNICA DEL CARMEN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01- REGISTRO DEL 19-09-62 ESCRITURA 125 DEL 13-07-62 NOTARIA UNICA CONVENCION.- FALSA TRADICION - ENAJENACION DE DERECHOS
SUCESORALES EN CUERPO CIERTO - VALOR \$5.000.00 - DE: SANJUAN QUINTERO, ANGEL MARIA; MORENO MENESES, MANUEL; SANJUAN
QUINTERO JOSE DE JESUS; SANJUAN QUINTERO, LUIS ANTONIO; SANJUAN QUINTERO, JOSE CRISTOBAL; SANJUAN VIUDA DE SANCHEZ, MARIA
ELENA; A: SANJUAN PORTILLO JORGE.
02- REGISTRO DEL 01-04-906 ESCRITURA 114 DEÑ 01-04-906 NOTARIA UNICA CONVENCION - MODO DE ADQUIRIR- COMPRAVENTA - VALOR
\$1.000.00 DE: GARCIA, CELICO; A: SANJUAN, JOSE ANTONIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) CS DE HABITACION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

266 - 482

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-1990 Radicación: 152

Doc: ESCRITURA 037 DEL 14-02-1990 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE GUAMALITO

A: CARRASCAL BLANCA CECILIA

CC# 27704907 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230518388076941495

Nro Matrícula: 266-7783

Pagina 2 TURNO: 2023-266-1-2174

Impreso el 18 de Mayo de 2023 a las 02:41:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO LIM.DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

A: CARRASCAL BLANCA CECILIA

CC# 27704907

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DE NORTE DE SANTANADER DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES(DCTO 2007 DE 2001) M.CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA

A: CARRASCAL BLANCA CECILIA

CC# 27704907

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-06-2005 Radicación: 316

Doc: ESCRITURA 071 DEL 02-05-2005 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASCAL BLANCA CECILIA

CC# 27704907

ALVAREZ MONTAÑO WILSON

CC# 13168857 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2009-266-3-188	Fecha: 20-08-2009
AJUSTE EN COMPLEMENTACION POR INCONSISTENCIAS EN GRABACION			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2011-266-3-116	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: ICARE-2015	Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

...
...
...
...
...
...
...

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONVENCION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230518388076941495

Nro Matrícula: 266-7783

Pagina 3 TURNO: 2023-266-1-2174

Impreso el 18 de Mayo de 2023 a las 02:41:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-266-1-2174

FECHA: 18-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Maria Zarela Carrascal Mozo

El Registrador: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Extracto de Crédito
Número: 20190100149
Desde: 20/03/2019 Hasta: 27/02/2024

Nombre: **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**
Documento: **CC-37171176**
Sucursal: **COINPROGUA**
Fecha de Impresión: **27/02/2024**

RESUMEN

Línea LIBRE INVERSION	Valor del Crédito 17,000,000	Capital Pagado 9,927,886	Saldo Actual 7,072,114
Tasa 20.00% Efectiva Anual	Valor de la Cuota 503,000	Intereses Pagados 6,175,978	Cuotas Pagadas 32 de 48

PAGOS REALIZADOS

CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	FECHA INTERESES	SALDO
1	12/04/2019	242,758	259,251	20/04/2019	16,757,242
2	13/05/2019	246,475	255,645	20/05/2019	16,510,767
3	14/06/2019	250,248	251,986	20/06/2019	16,260,519
4	11/07/2019	254,079	247,754	20/07/2019	16,006,440
5	16/08/2019	257,968	244,505	20/08/2019	15,748,472
6	17/09/2019	261,917	240,682	20/09/2019	15,486,555
7	15/10/2019	265,927	236,395	20/10/2019	15,220,628
8	18/11/2019	269,998	232,726	20/11/2019	14,950,630
9	18/12/2019	274,131	228,589	20/12/2019	14,676,499
10	20/01/2020	278,327	224,673	20/01/2020	14,398,172
11	11/02/2020	282,588	219,114	20/02/2020	14,115,584
12	06/04/2020	286,914	206,088	20/03/2020	13,828,670
13	05/06/2020	291,306	201,899	20/04/2020	13,537,364
14	05/06/2020	295,766	195,487	20/05/2020	13,241,598
15	01/07/2020	300,293	199,930	20/07/2020	12,941,305
16	02/09/2020	304,890	207,116	20/08/2020	12,636,415
17	25/09/2020	309,558	191,491	20/09/2020	12,326,857
18	26/10/2020	314,296	188,100	20/10/2020	12,012,561
19	28/11/2020	319,108	183,910	20/11/2020	11,693,453
20	04/01/2021	323,993	188,721	20/12/2020	11,369,460
21	03/02/2021	328,953	175,552	20/01/2021	11,040,507
22	04/03/2021	333,988	170,389	20/02/2021	10,706,519
23	05/04/2021	339,101	166,358	20/03/2021	10,367,418
24	10/05/2021	344,292	162,485	20/04/2021	10,023,126
25	10/06/2021	349,563	157,521	20/05/2021	9,673,563

Funcionario: LFLJ

Telefono: 5633799
El Carmen, Carrera 7 No 6-24



Extracto de Crédito
Número: 20190100149
Desde: 20/03/2019 Hasta: 27/02/2024

CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	FECHA INTERESES	SALDO
26	09/07/2021	354,914	152,269	20/06/2021	9,318,649
27	31/07/2021	360,347	145,209	20/07/2021	8,958,302
28	24/08/2021	365,863	138,667	20/08/2021	8,592,439
29	29/09/2021	371,464	134,450	20/09/2021	8,220,975
30	05/11/2021	377,151	130,411	20/10/2021	7,843,824
31	22/11/2021	382,924	121,978	20/11/2021	7,460,900
32	23/12/2021	388,786	116,627	20/12/2021	7,072,114

Funcionario: LFLJ

Telefono: 5633799
El Carmen, Carrera 7 No 6-24
Email: Coinprogua@gmail.com
Web:

LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES
 IDENTIFICACION: 37171176
 BRR LAS AMERICAS GUAMALITO NDS
 EL CARMEN - NORTE DE SANTANDER

ESTADO DEL PRODUCTO
LIBRE INVERSION CONSUMO
 NUMERO PRODUCTO: 1744102
 DESDE 01/01/2021 HASTA 27/02/2024

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	TOTAL ABONOS	TOTAL INTERESES CAPITALIZADOS	TOTAL RETIROS	SALDO ACTUAL
\$7,072,114	\$8,068,085	\$0	\$0	\$0

Fecha	Hora	Comentario	Retiro	Consignación	Saldo	Capital	Intereses	Mora	Adicionales	Aportes	Otros saldos	Otros
24/01/2022	14:46:27	Abono cuota # 33	\$0	\$503,528	\$6,677,376	\$394,738	\$108,262	\$528	\$0	\$0	\$0	\$0
04/03/2022	14:07:22	Abono cuota # 34	\$0	\$505,880	\$6,276,595	\$400,781	\$102,219	\$2,880	\$0	\$0	\$0	\$0
04/04/2022	14:48:41	Abono cuota # 35	\$0	\$506,660	\$5,869,679	\$406,916	\$96,084	\$3,660	\$0	\$0	\$0	\$0
26/04/2022	14:38:41	Abono cuota # 36	\$0	\$504,488	\$5,456,534	\$413,145	\$89,855	\$1,488	\$0	\$0	\$0	\$0
31/05/2022	14:44:40	Abono cuota # 37	\$0	\$505,761	\$5,037,064	\$419,470	\$83,530	\$2,761	\$0	\$0	\$0	\$0
01/07/2022	09:30:37	Abono cuota # 38	\$0	\$505,805	\$4,611,173	\$425,891	\$77,109	\$2,805	\$0	\$0	\$0	\$0
03/08/2022	09:48:50	Abono cuota # 39	\$0	\$506,626	\$4,178,762	\$432,411	\$70,589	\$3,626	\$0	\$0	\$0	\$0
02/09/2022	15:33:08	Abono cuota # 40	\$0	\$506,419	\$3,739,732	\$439,030	\$63,970	\$3,419	\$0	\$0	\$0	\$0
05/10/2022	11:18:59	Abono cuota # 41	\$0	\$507,005	\$3,293,981	\$445,751	\$57,249	\$4,005	\$0	\$0	\$0	\$0
01/11/2022	15:33:10	Abono cuota # 42	\$0	\$506,252	\$2,841,406	\$452,575	\$50,425	\$3,252	\$0	\$0	\$0	\$0
06/12/2022	09:54:15	Abono cuota # 43	\$0	\$507,400	\$2,381,903	\$459,503	\$43,497	\$4,400	\$0	\$0	\$0	\$0
30/12/2022	11:36:46	Abono cuota # 44	\$0	\$505,800	\$1,915,366	\$466,537	\$36,463	\$2,800	\$0	\$0	\$0	\$0
27/01/2023	08:40:22	Abono cuota # 45	\$0	\$504,988	\$1,441,687	\$473,679	\$29,321	\$1,988	\$0	\$0	\$0	\$0
01/03/2023	11:44:35	Abono cuota # 46	\$0	\$505,592	\$960,757	\$480,930	\$22,070	\$2,592	\$0	\$0	\$0	\$0
27/03/2023	15:49:13	Abono cuota # 47	\$0	\$505,051	\$472,465	\$488,292	\$14,708	\$2,051	\$0	\$0	\$0	\$0
24/04/2023	15:51:15	Pago total del crédito	\$0	\$480,830	\$0	\$472,465	\$7,233	\$1,132	\$0	\$0	\$0	\$0



Datos del crédito # 1744102

Ciente	37171176 - Lucy Cañizares Cañizares	Producto	505 - LIBRE INVERSION CONSUMO
Fecha de Solicitud	2019-03-20	Número producto anterior	120190100149
Plazo (meses)	49	Tipo de Periodo	Mensual
Fecha desembolso	20 de marzo, 2019	Fecha de Vencimiento	20 de abril, 2023
Modalidad	Vencido	Fecha Último pago	24 de abril, 2023
Tasa efectiva anual	20.00 %	Tasa de Interés del periodo	1.53 %
Valor de la Cuota	\$503,000	Número de cuotas	49
Forma de Pago	Débito automático	Estado	Cancelado
Saldo Capital	\$0	Monto inicial	\$17,000,000
Provisión de Capital	\$0.00	Valor provisión Interés	\$0.00
Exenta GMF	No	Fecha Exenta GMF	
Días de atraso	0	Calificación arrastre	A
Destino crédito	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES (DIVISIONES 90 A 93)		

Plan de Pagos

Periodo	Fecha de pago	Cuota	Intereses	Abono a deuda	Saldo de la deuda
0	2019-03-20				\$17,000,000
1	2019-04-20	\$503,000	\$260,242	\$242,758	\$16,757,242
2	2019-05-20	\$503,000	\$256,525	\$246,475	\$16,510,767
3	2019-06-20	\$503,000	\$252,752	\$250,248	\$16,260,519
4	2019-07-20	\$503,000	\$248,921	\$254,073	\$16,006,440
5	2019-08-20	\$503,000	\$245,032	\$257,968	\$15,748,472
6	2019-09-20	\$503,000	\$241,083	\$261,917	\$15,486,555
7	2019-10-20	\$503,000	\$237,073	\$265,927	\$15,220,628
8	2019-11-20	\$503,000	\$233,002	\$269,998	\$14,950,630
9	2019-12-20	\$503,000	\$228,869	\$274,131	\$14,676,499
10	2020-01-20	\$503,000	\$224,673	\$278,327	\$14,398,172
11	2020-02-20	\$503,000	\$220,412	\$282,588	\$14,115,584
12	2020-03-20	\$503,000	\$216,086	\$286,914	\$13,828,670
13	2020-04-20	\$503,000	\$211,694	\$291,306	\$13,537,364
14	2020-05-20	\$503,000	\$207,234	\$295,766	\$13,241,598
15	2020-06-20	\$503,000	\$202,707	\$300,293	\$12,941,305
16	2020-07-20	\$503,000	\$198,110	\$304,890	\$12,636,415
17	2020-08-20	\$503,000	\$193,442	\$309,558	\$12,326,857
18	2020-09-20	\$503,000	\$188,704	\$314,296	\$12,012,561
19	2020-10-20	\$503,000	\$183,892	\$319,108	\$11,693,453
20	2020-11-20	\$503,000	\$179,007	\$323,993	\$11,369,460
21	2020-12-20	\$503,000	\$174,047	\$328,953	\$11,040,507
22	2021-01-20	\$503,000	\$169,012	\$333,988	\$10,706,519
23	2021-02-20	\$503,000	\$163,899	\$339,101	\$10,367,418
24	2021-03-20	\$503,000	\$158,708	\$344,292	\$10,023,126
25	2021-04-20	\$503,000	\$153,437	\$349,563	\$9,673,563
26	2021-05-20	\$503,000	\$148,086	\$354,914	\$9,318,649
27	2021-06-20	\$503,000	\$142,653	\$360,347	\$8,958,302
28	2021-07-20	\$503,000	\$137,137	\$365,863	\$8,592,439
29	2021-08-20	\$503,000	\$131,536	\$371,464	\$8,220,975
30	2021-09-20	\$503,000	\$125,849	\$377,151	\$7,843,824
31	2021-10-20	\$503,000	\$120,076	\$382,924	\$7,460,900
32	2021-11-20	\$503,000	\$114,214	\$388,786	\$7,072,114
33	2021-12-20	\$503,000	\$108,262	\$394,738	\$6,677,376
34	2022-01-20	\$503,000	\$102,219	\$400,781	\$6,276,595
35	2022-02-20	\$503,000	\$96,084	\$406,916	\$5,869,679
36	2022-03-20	\$503,000	\$89,855	\$413,145	\$5,456,534
37	2022-04-20	\$503,000	\$83,530	\$419,470	\$5,037,064
38	2022-05-20	\$503,000	\$77,109	\$425,891	\$4,611,173
39	2022-06-20	\$503,000	\$70,589	\$432,411	\$4,178,762
40	2022-07-20	\$503,000	\$63,970	\$439,030	\$3,739,732
41	2022-08-20	\$503,000	\$57,249	\$445,751	\$3,293,981
42	2022-09-20	\$503,000	\$50,425	\$452,575	\$2,841,406
43	2022-10-20	\$503,000	\$43,497	\$459,503	\$2,381,903
44	2022-11-20	\$503,000	\$36,463	\$466,537	\$1,915,366
45	2022-12-20	\$503,000	\$29,321	\$473,679	\$1,441,687
46	2023-01-20	\$503,000	\$22,070	\$480,930	\$960,757
47	2023-02-20	\$503,000	\$14,708	\$488,292	\$472,465
48	2023-03-20	\$503,000	\$7,233	\$472,465	\$0
Totales		\$24,144,000	\$7,120,698	\$17,000,000	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **37.171.176**
CAÑIZARES CAÑIZARES

APELLIDOS
LUCY

NOMBRES

Lucy Cañizares

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1983**

EL CARMEN
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

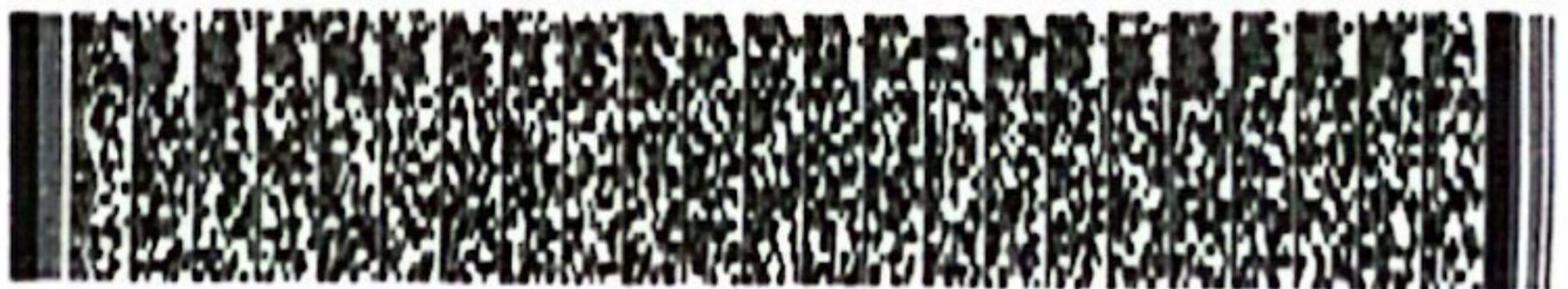
1.52
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

18-FEB-2002 EL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2503700-00942714-F-0037171176-20171004

0057785545A 1

43150010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.007.885.160

ALVAREZ CAÑIZARES

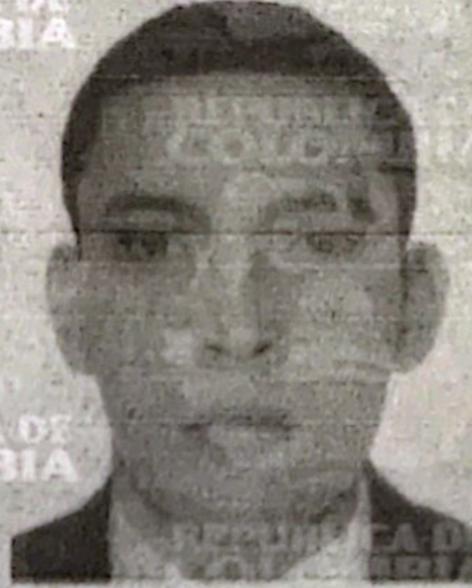
APELLIDOS

WILSON ANDRES

NOMBRES

Wilson A. Alvarez C.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-2000

EL CARMEN
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

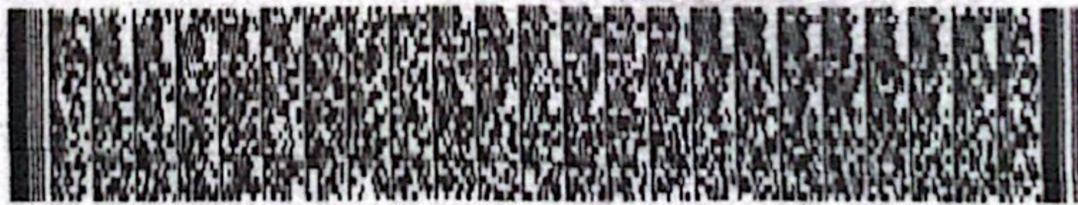
M

SEXO

28-MAR-2019 EL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-2503700-01083177-M-1007885160-20190711

0066267929A 2

53407761

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.092.084.524**

ALVAREZ CAÑIZARES

APELLIDOS

ADRIANA LUCIA

NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-2006**

EL CARMEN
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

12-JUN-2024
FECHA DE VENCIMIENTO

A+ **F**
G S RH SEXO

03-JUL-2013 EL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2503700-0047627-F-1092084524-20130930

0035207332A 1

39560119



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP N4L-0250087

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43548510



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registro <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consuldo <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código N 4 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía						
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - EL CARMEN						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
ALVAREZ		CAÑIZARES	
Nombre(s)			
FELIPE			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Factor RH	
2 0 0 3	S E P	MASCULINO	A NEGATIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)			
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - EL CARMEN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, SOLICITUD DE CORRECCION	A 4802254

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CAÑIZARES CAÑIZARES LUCY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 37.171.176 EL CARMEN	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
ALVAREZ MONTAÑO WILSON	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.13.168.857 EL CARMEN	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
ALVAREZ MONTAÑO WILSON	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 13.168.857 EL CARMEN	FIRMADO

Datos Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 0 Mes O C T Día 1 3	CARLOS ALBERTO PAREDES CASABIEGO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Mediante solicitud escrita de los padres del registrado y teniendo en cuenta los documentos antecedentes se observa un error involuntario por parte de la Notaria -- Serial anterior 33623733

CARLOS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1092084524

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0220121



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 4 L

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA-NORTE DE SANTANDER-EL CARMEN

Datos del inscrito

Primer Apellido: ALVAREZ
Segundo Apellido: CAÑIZARES

Nombre(s): ADRIANA LUCIA

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes JUN Día 12 Sexo (en letras) femenino Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección): COLOMBIA-NORTE DE SANTANDER-EL CARMEN -GUAMALITO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: TESTIMONIO

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CAÑIZARES CAÑIZARES LUCY

Documento de identificación (Clase y número): c.c. 37.171.176 de El Carmen N.S.

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ALVAREZ MONTAÑO WILSON

Documento de identificación (Clase y número): c.c. 13.168.957 de El Carmen N. de S.

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ALVAREZ MONTAÑO WILSON

Documento de identificación (Clase y número): c.c. 13.168.857 de El Carmen N.S.

Firma: Wilson Alvarez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: QUINTERO SANCHEZ EVELIO

Documento de identificación (Clase y número): c.c. 13.168.213 de El Carmen NS

Firma: Evelio Quintero

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: QUINTERO SEPULVEDA ODILMO

Documento de identificación (Clase y número): c.c. 13.166.967 de El Carmen NS

Firma: Odilmo Quintero

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes JUL Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS ALBERTO PARANES OSABIEGO

Reconocimiento paterno: Wilson Alvarez

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento: CARLOS ALBERTO PARANES OSABIEGO

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP N3L 0251059

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31179001

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 3 L

PAIS - DEPARTAMENTO - MUNICIPIO - CORREGIMIENTO o/a INSPECCIÓN DE POLICIA
COLOMBIA- NORTE DE SANTANDER- EL CARMEN.-

Datos del inscrito

Primer Apellido: **ALVAREZ** Segundo Apellido: **CAÑIZARES**

Nombre(s): **WILSON ANDRES**

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 0 Mes D I C Día 1 0 Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección):
COLOMBIA- NORTE DE SANTANDER- EL CARMEN.-

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **A2237400**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **CAÑIZARES CAÑIZARES LUCY**

Documento de identificación (Clase y número): **Reg.Civil No.21702228 Notaria Unica (ElCarmen)** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **ALVAREZ MONTAÑO WILSON**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.13°168.857 EL CARMEN** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **ALVAREZ MONTAÑO WILSON**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.13°168.857 EL CARMEN** Firma: **Wilson Alvarez**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **XX**

Documento de identificación (Clase y número): **XX** Firma: **XX**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **XX**

Documento de identificación (Clase y número): **XX** Firma: **XX**

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 1 Mes F E B Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JHON JAIRO PEREZ MARTINEZ**

Reconocimiento paterno: **Wilson Alvarez**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **JHON JAIRO PEREZ MARTINEZ**

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA-REPRODUCCIÓN MECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Amparo Ines P. Anzures
REGISTRADORA MUNICIPAL
El Carmen NS

05 JUN 2023

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRO CIVIL
21702228

REGISTRO DE NACIMIENTO

83-07-30

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaria	4 Municipio y Departamento El Carmen NS	5 Código 4785
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CANIZARES	7 Segundo apellido CANIZARES	8 Nombres LUCY			
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 10	12 Mes Julio	13 Año 1.983
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. NTE SDER	16 Municipio EL CARMEN			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Guanalito	18 Hora 11 am	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) Acta Parroquial	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CANIZARES	23 Nombres LUCELIA	24 Edad al momento del parto (22 años)
	25 Identificación (clase y número) 2761301	26 Nacionalidad Col	27 Profesión u oficio Hogar
PADRE	28 Apellidos CANIZARES ALVERA	29 Nombres LUIS ENRIQUE	30 Edad al momento del nacimiento 40
	31 Identificación (clase y número) 5445002	32 Nacionalidad Col	33 Profesión u oficio Agricultor

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) 5445002 El Carmen	35 Firma (autógrafa) <i>Luis Enrique Canizares</i>
	36 Dirección postal Guanalito	37 Nombre LUIS ENRIQUE CANIZARES A
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 12	47 Mes Junio	48 Año 1996

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Luzmila Villalón
Firma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO, CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN EL PERÍMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER, EN DONDE HAY VINCULADOS DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO.

Entre Los suscritos a saber **GRACIELA SANCHEZ DE CONTRERAS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.705.040 expedida en El Carmen, obrando en mi propio nombre y quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte; y por la otra, **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.171.176 expedida en EL Carmen, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hacemos constar por medio del presente documento, que hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL MISMO: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a venderle al PROMETIENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprarle el derecho de propiedad y posesión de un lote de terreno-Casa de habitación, ubicado en el perímetro urbano del corregimiento de Guamalito, municipio de El Carmen, Norte de Santander, identificado con la cédula catastral número 020000100018000, una superficie aproximada de NOVENTA Y SEIS (96) METROS CUADRADOS, casa construida de paredes de material, techos de madera y zinc, pisos de cemento, todos los servicios higiénicos, luz, agua y alcantarillado, usos y costumbres y con la siguiente alinderación "NORTE: Calle en medio con solar antes de Rafael Rivera hoy de Carlos Daniel Ochoa. SUR: con solar y casa de María Gutiérrez. ORIENTE: con carretera que conduce a la Gloria (Cesar). OCCIDENTE: con solar y casa de Cristo Humberto Rivera". SEGUNDA: TRADICION: Que el promitente vendedor adquirió el mencionado bien inmueble, por compra que hizo a ROMELIA LOZANO DE SANCHEZ, EUGENIO PALLARES SANCHEZ, ALFONSO SANCHEZ LOZANO, ALIDA SANCHEZ LOZANO, HECTOR SANCHEZ LOZANO, TIBERIO SANCHEZ LOZANO, contenida en la**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE



escritura pública número cero ochenta y cuatro (084) del dieciocho (18) de mayo de dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Única de El Carmen N. de S. Escritura pública debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención N. de S. bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **266-4978 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES-----****TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO:** el precio de esta promesa de compraventa es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00)** suma que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** manifiesta recibidos de manos del **PROMETIENTE COMPRADOR** de la siguiente manera: con la firma y autenticación de este documento privado, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00)**. El resto, es decir, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para el día catorce (18) del mes de mayo del año dos mil cinco (2.005), tiempo que se podrá extender unos días más, una vez la Unidad de Restitución de tierras territorial de Norte de Santander, cancele la medida de protección que afecta el bien inmueble rural y cuyo trámite ya ha iniciado en el día de hoy, fecha en que se suscribe esta promesa de compraventa. **CUARTA:** el prometiente contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar, en caso de que el otro no incumpla o no se allane a cumplir las que les corresponde, bien el cumplimiento del contrato por las vías especiales señaladas en el título 27, capítulo II, libro tercero del código de procedimiento civil, especialmente en los artículos 501 y 503 o bien la resolución del mismo por la vía ordinaria. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución del contrato, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, tal como lo dispone el artículo 1600 del código Civil. **QUINTA: LIBERTAD DE GRAVAMENES;** Manifiesta **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que el bien inmueble no lo ha enajenado ni prometido en venta a ninguna otra persona; que se halla libre de demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, desmembraciones de dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. Así mismo, sobre el bien inmueble, pesa una sucesión

por causa de muerte, proceso que el prometiente vendedor deberá liquidar en Notaría con el fin de que a la fecha del traspaso de la corriente escritura pública, deberá estar libre de toda falsa tradición. **SEXTA: EL PROMETIENTE VENDEDOR** hay ha hecho entrega real y material del predio, en el estado de conservación, con todas las servidumbres activas y pasivas que tiene legalmente constituidas e igualmente lo entregará a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementario. **SEPTIMA:** La escritura pública de compraventa del predio rural dado en promesa de venta se otorgará con el último contado, que será el día Veintidós (22) de marzo del año en curso dos mil veinte (2.020) en la Notaría única de El Carmen N. de S., a las Diez (10:00 a.m) de la mañana. O en unos días posteriores una vez sea cancelada la medida de protección de que se habla en la cláusula TERCERA. **OCTAVA: GASTOS DE OTORGAMIENTO:** Los gastos que ocasione la escritura pública de compraventa correrán por partes iguales para los contratantes y el del pago de la boleta fiscal y de registro en la Oficina correspondiente, correrá por cuenta del prometiente comprador. **NOVENA:** Al momento de fallecer ya sea el vendedor o el comprador, este contrato de compraventa se hará efectivo de igual forma y de ello se encargarán los familiares de los aquí contratantes, en el caso del comprador continuara con el pago de la deuda los familiares, y si es el caso del vendedor los herederos transferirán el predio al Comprador o herederos. **DECIMA: CLAUSULA PENAL.** Han acordado los prometientes contratantes que se pactará como cláusula penal, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) para cualquiera que incumpla el contenido de las cláusulas que componen este documento privado. En constancia de lo anterior, se firma por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

Graciela Sanchez
GRACIELA SANCHEZ DE CONTRERAS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TÍTULO TRASLÁTIVO
ANTE LA OFICINA DE INSCRIPCIÓN
INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

C.C. 27.705.040 de EL Carmen
EL PROMETIENTE COMPRADOR,

Lucy Cañizares
LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES
C.C. 37.171.176 de El Carmen



CERTIFICO QUE
PRESENCIE HUELLAS

Reconocimiento y Presentación Personal
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO
DE EL CARMEN, N.S. Compareció:
Lucy Cañizares Cañizares
quien exhibió la c.c. No. 37.171.176
expedida en El Carmen y declaró que
la firma que aparece en el presente
documento es la suya y que el contenido
del mismo es cierto.

El Carmen, 22 MAR 2019

Lucy Cañizares


Jonny José Sánchez Carrascal
Notario Único del Círculo de
El Carmen - Norte de Santander

Reconocimiento y Presentación Personal
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO
DE EL CARMEN, N.S. Compareció:

Graciela Sanchez de Cañizares
quien exhibió la c.c. No. 27.705.040
expedida en El Carmen y declaró que
la firma que aparece en el presente
documento es la suya y que el contenido
del mismo es cierto.

El Carmen, 22 MAR 2019

Graciela Sanchez



Jonny José Sánchez Carrascal
Notario Único del Círculo de
El Carmen - Norte de Santander



CERTIFICO QUE
PRESENCIE HUELLAS



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA VIVIENDA EN EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO MUNICIPIO DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER.

Entre los suscritos a saber **DIBAN CHINCHILLA PEÑUELA**, mayor de edad vecino de esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.166.330** expedida en El Carmen Norte de Santander, actuando en su propio nombre quien para efecto de este contrato se denominara **EL VENDEDOR** por una parte y por otra parte **LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **37.171.176** expedida en El Carmen N. de S., actuando en su propio nombre y representación, quien en el texto del presente contrato se denominara **LA COMPRADORA**, con las siguientes condiciones: **PRIMERO:** por medio del presente documento manifestamos que es de nuestra libre y espontanea voluntad, celebrar contrato de compra y venta de una casa de habitación y un solar pequeño de 10 mts de frente y 12 mts de fondo, construida en bloque de cemento y en parte en concreto armado, techo de zinc, pisos de cemento, dos salones y una alcoba, servicios sanitarios, alberca – lavadero, con servicios de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, ubicado en el **Barrio Uribe Uribe del sector Las Américas** del Corregimiento de Guamalito, con los siguientes linderos **NORTE:** Con la calle de por medio; **ORIENTE:** Con predios del señor Oscar Chinchilla, **SUR:** Con propiedad de Jesús Sanchez. **OCCIDENTE:** Con la calle principal. **SEGUNDA:** El precio de solución del objeto de la presente compra venta es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00)** MCTE los cuales serán cancelados en efectivo, a la firma del contrato. **TERCERO:** que el lote de terreno le será entregado al comprador libre de censo, uso o habitación, servidumbres, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudieran afectar el derecho del comprador sobre el predio. **CUARTO:** **EL VENDEDOR** se obliga frente a **LA COMPRADORA** a entregar el inmueble así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a **LA COMPRADORA**. **QUINTA:** Los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todas las cláusulas el cual componen este contrato, que tiene pago de contado el valor de la compra y que ya se encuentra en posesión Real y material del lote por sus linderos particulares.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE**

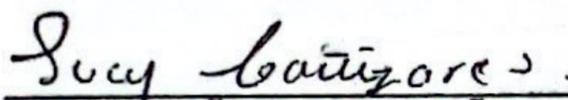


La presente es suscrita, entre EL VENDEDOR, y LA COMPRADORA, el día nueve (09), de julio de Dos. Mil Diecinueve, (2019) en El Carmen, Norte de Santander.

EL VENDEDOR.


DIBAN CHINCHILLA PENUELA
C.C. No. 13.166.330 de El Carmen N. de S.

EL COMPRADOR


LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES
C.C. No. 37.171.176 de El Carmen N. de S.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE



Naún Arévalo Cañizares
Abogado



SEÑOR(A).
JUEZ PRIMERO PROMISUO DE FAMILIA
Ocaña Norte de Santander.
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES, mayor de edad, domiciliada y residente en Guamalito Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.171.176** expedida en El Carmen Norte de Santander, obrando en nombre propio confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **NAUN AREVALO CAÑIZARES**, también mayor de edad y residente en el centro poblado de Guamalito, jurisdicción de El Carmen Norte de Santander, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.091.533.490** del Carmen Norte de Santander, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No.343-079 Del C.S. De La J.**, para que actúe en mi Nombre y Representación, inicie Y lleve hasta su culminación el proceso de declaración y **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que se adelanta en ese despacho con numero de radicado **54-498-31-81-001-2022-00330-00**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, cobrar sumas dinerarias y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión dentro del marco del artículo 77 de la ley 1564 del 2012.

Para efectos de notificaciones anexo el siguiente correo electrónico,
naun011003@hotmail.com

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica a mi apoderado.



LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES
C.C 37.171.176 de El Carmen.

Acepto,


NAUN AREVALO CAÑIZARES.
C.C. 1.091.533.490 DEL CARMEN.
T.P. 343-079 Del C S De La J.

KDX J4 # 4-40 PARQUE PRINCIPAL BARRIO SECTOR NORTE, GUAMALITO NORTE DE SANTANDER

naun011003@hotmail.com
CEL. 3138590525



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 990

En la ciudad de El Carmen, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de El Carmen, compareció: LUCY CAÑIZARES CAÑIZARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0037171176 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lucy Cañizares

----- Firma autógrafa -----



da46d0118f

13/02/2024 14:45:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL de AUTENTICACION DE HUELLAS (HUELLA BIOMETRICA), rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA-OCAÑA.



Ana O Barrera



ANA OLIVA BARRERA CARRASCAL

Notaria Única del Círculo de El Carmen , Departamento de Norte De Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: da46d0118f, 13/02/2024 14:45:49



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NAUN

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

APELLIDOS:

AREVALO CAÑIZARES



UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

FECHA DE GRADO
13/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

CEDULA

1091533490

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/02/2020

TARJETA N°

343079

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.091.533.490**

AREVALO CAÑIZARES

APELLIDOS

NAUN

NOMBRES

Naun Arevalo C

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1990**
EL CARMEN
(NORTE DE SANTANDER)

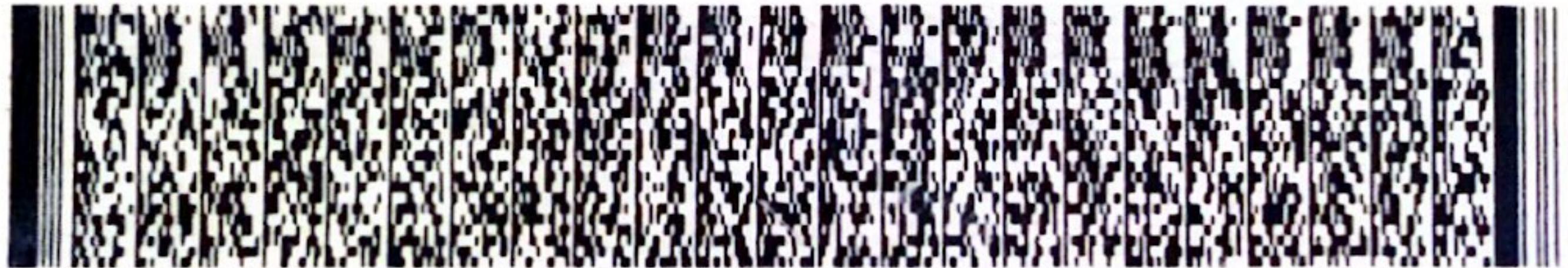
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-ABR-2008 EL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2503700-00155015-M-1091533490-20090423

0010972351A 1

26248044

RE: Envió Contestación demanda de Nancy Milena Salazar , Rad.2024-00030-00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 11:45

Para: Maria Mozo <juridica5690757@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

secretaría



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad
Ocaña, Norte de Santander**

De: Maria Angela Mozo Jacome <juridica5690757@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 11:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envió Contestación demanda de Nancy Milena Salazar , Rad.2024-00030-00

Buen día,

Favor confirmar lo recibido

Gracias,

MARIA ANGELA MOZO JACOME



Libre de virus. www.avg.com

MARIA ANGELA MOZO JACOME
Abogada
Edificio Cañaveral, piso 2, oficina 202 de la ciudad de Ocaña
Móvil 316 629 2583
Correo Electrónico: juridica5690757@gmail.com

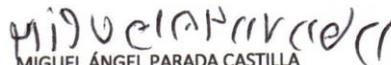
Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO BAJO EL NUMERO 2024-00030-00 DE NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA CONTRA MIGUEL ANGEL PARADA CASTILLA

MIGUEL ÁNGEL PARADA CASTILLA, mayor de edad, vecino y residente en la calle 2B No.55-26 piso 2 barrio Los Sauces de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander e identificado como aparece al pie de su firma, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.318.396 de Ocaña y portadora de la tarjeta profesional número 85867 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridica5690757@gmail.com; para que en mi nombre y representación CONTESTE PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INTERPUESTO EN MI CONTRA POR LA SEÑORA NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA.

Mi apoderada queda facultada para contestar el proceso respectivo, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, reasumir, proponer excepciones y demás facultades legales que conlleven al cabal desarrollo y posterior culminación del proceso.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL PARADA CASTILLA
C.C.No.13.378.137 de Convención

Acepto,


MARIA ANGELA MOZO JACOME
C.C.No.37.318.396 de Ocaña
T.P.No.85867 del C.S.J.



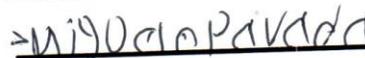
NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña el día 19/02/2024

comparecio ante el uscrito Notario Primero de Ocaña

MIGUEL ANGEL PARADA CASTILLA
a quien identifique con CC No 0013378137

Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante mi el Notario de todo lo cual doy fe


EL COMPARECIENTE




NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER


NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA 1a
CIRCULO

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

E. S. D.

REF.: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO BAJO EL NUMERO 2024-00030-00 DE NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA CONTRA MIGUEL ANGEL PARADA CASTILLA

MARIA ANGELA MOZO JACOME, mayor de edad, vecina y residen en la calle 11 No.10-25, segundo piso, oficina 202 del Edificio Cañaveral del municipio de Ocaña, abogada en ejercicio, con T.P.No.85867 del C.S.J. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.318.396 de Ocaña, con correo electrónico juridica5690757@gmail.com, por medio del presente escrito y en representación del señor MIGUEL ANGEL PARADA CASTILLA, vecino y residente en la calle 2B No.55-26 piso 2 barrio Los Sauces de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.378.137 de Convención; por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado en contra del mismo por la señora NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA, vecina y residente en la calle 2B No.55-26 piso 2 barrio Los Sauces de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.091.669.931 de Ocaña; en los siguientes términos y conforme al Art 96 del C.G.P. , respecto a:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, se admite este hecho.

SEGUNDO: Es cierto, se admite este hecho.

TERCERO: Es cierto, se admite este hecho.

CUARTO: Es cierto, se admite este hecho.

QUINTO: Es cierto, se admite este hecho.

SEXTO: Es cierto, se admite este hecho.

SEPTIMO: Es cierto, se admite este hecho

OCTAVO: Es cierto, se admite este hecho.

NOVENO: No es cierto, se niega este hecho porque, la casa que se menciona en el numeral 1° fue adquirida por el demandado mediante escritura No.300 del 7 de marzo del 2006 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña por compra que hiciera el demandado al Fondo Rotatorio de vivienda popular Ciudadela Norte "FOVINORTE" cuyas mejoras fueron declaradas por el mismo demandado en suelo propio, por la misma escritura referida, por lo tanto no hace parte de los bienes que conforman la sociedad patrimonial sino del haber propio del demandado, pues del demandado empezó a convivir con ella el 9 de octubre 2014 y para esta fecha ya había efectuado las mejoras, aducidas ..

DECIMO: Es cierto, se admite este hecho.

DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, porque, se deberá acreditar debidamente, en la eventualidad que sea procedente.

PRETENSIONES

PRIMERA: no es cierto, se niega esta pretensión, porque, el termino para pedir la liquidación de bienes de la sociedad patrimonial prescribió.

SEGUNDO: Es cierto, se admite esta pretensión.

MARÍA ANGELES MOZO SACOME

Abogada

Edificio Cañaveral, piso 2, oficina 202 Ocaña, N. de S.

Tel. Móvil 316 629 2583

Correo Electrónico: juridica5690757@gmail.com

=====

TERCERO: No es cierto, se niega esta pretensión, porque la misma es producto de la decisión y fallo judicial en derecho que así la estime.

EXCEPCIONES DE MERITO O DEFONDO

1.- PRESCRIPCIÓN.

Consiste esta excepción en el hecho de que la demanda referente fue admitida el día 12 de febrero del 2024 y rechazada de plano por este mismo despacho con anterioridad a esta fecha, incurriendo automáticamente en prescripción para la liquidación de la misma de conformidad a lo estipulada en la **Ley 54 de 1990, Art.8° "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros"**, referida igualmente en la sentencia **S No.C 114/96**, en consideración a que como lo expresa la misma acta de conciliación parcial de fecha 22 de noviembre del 2023, la sociedad conyugal culminó el día 28 de octubre del 2022, habiendo transcurrido más de un año a la fecha de la separación física entre las partes, como así lo aceptan en el numeral 2° de los hechos de esta demanda y en numeral 2° de los hechos de la conciliación parcial, indicador, de que se encuentra prescrito la acción legal para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial pues si bien fue presentada dentro el termino de ley e interrumpió la prescripción al ser rechazada de plano y volverla a presentar constituye como valido el término de la nueva presentación que se convierte en ex temporáneo el mismo y opera la prescripción, para ejercer la acción que se pretende, por ende es llamada a prosperar la excepción formulada.

PRUEBAS

FRENTE A LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se acoge a las pruebas documentales relacionadas por la parte actora, frente a las testimoniales, si fueren decretados por el despacho se solicita oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora en que para su efecto señalare.

POR LA PARTE DEMANDADA.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.-Auto de inadmisión de la demanda
2. Auto de rechazo de la demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito se oiga en testimonio a las siguientes personas, para que depongan sobre todos y cada de los hechos contestados, las pretensiones y la excepción formulada.

- JESUS EMILIO PALLARES, identificado con la C.C.No.5.425.954, quien puede referir sobre los hechos Noveno y Décimo Primero y la excepciones formulada de la referida demanda, con teléfono móvil 321 822 9968, citado al correo electrónico pallanaury99@gmail.com para q

- MIRIAM PALLARES RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No.37.371.361, quien puede referir sobre los hechos Noveno y Décimo Primero y la excepción formulada de la referida demanda, con teléfono móvil 320 441 4689, citado al correo electrónico miriampayazo@gmail.com

- MAURICIO CONTRERAS QUINTERO, identificado con la C.C.No.1.004.819.646, quien puede referir sobre los hechos Noveno y Décimo Primero y la excepción formulada de la referida demanda, con teléfono móvil 320 410 6549, citado al correo electrónico mauricioquin1994@icloud.com

- YENNY KARINA MONTEJO CARRASCAL, identificado con la C.C.No.1.004.819.690, quien puede referir sobre los hechos Noveno y Décimo Primero de la referida demanda y la excepción formulada, con teléfono móvil 311 474 0820, citado al correo electrónico jennymontejo1996@icloud.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Edificio Cañaveral, piso 2, oficina 202 Ocaña, N. de S.

Tel. Móvil 316 629 2583

Correo Electrónico: juridica5690757@gmail.com

=====

Solicito se oiga en interrogatorio de parte a la señora **Nancy Milena Salazar Argota**, para que en la fecha y hora que estime su despacho se interrogue sobre los hechos narrados, en preguntas que verbalmente le formulare.

ANEXOS

La aducida como prueba documental y el poder a mí conferido

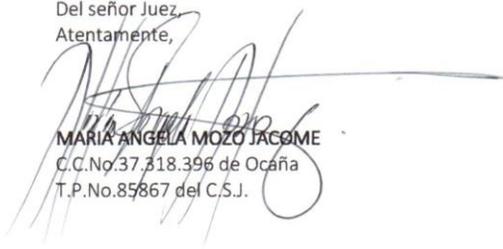
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la contestación de la demanda ya le fue enviada al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para lo cual aporte en la parte final de la misma captura de pantalla.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado, en las direcciones que obran en la demanda interpuesta.
- El demandado en la calle 2B No.55-26 piso 2 barrio Los Sauces de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander o al correo electrónico gleidysnavarro97@hotmail.com
- La apoderada de la parte demandada en la calle 11 No.10-25 oficina 202, piso 2 del Edificio Cañaveral de esta ciudad o al correo electrónico juridica5690757@gmail.com.

Del señor Juez
Atentamente,



MARIA ANGELA MOZO JACOME
C.C.No.37.318.396 de Ocaña
T.P.No.85867 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
072ofuca@jceordn.nordestejudicial.gov.co

Ocaña, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2023-00434
CLASE: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL PARADA CASTILLA

NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA, a través de su apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de MIGUEL ÁNGEL PARADA CASTILLA.

Previo revisión de la demanda y sus anexos, observa este Despacho que la misma deberá ser inadmida, hasta tanto la parte actora:

- Indique la dirección electrónica donde el demandado puede recibir notificaciones -art. 82, N°. 10, del C.G.P.- y.
- Haga la relación de los activos y pasivos de la sociedad, con indicación del valor estimado de los mismos -art. 523, inc. 1, parte final, del C.G.P.-

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA, a través de apoderada judicial, contra MIGUEL ÁNGEL PARADA CASTILLA, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer y tener al doctor CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
fdzortoca@cendoftramajudicial.gov.co

Ocaña, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: RECHAZA DEMANDA
CLASE: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2023-00434
DEMANDANTE: NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PARADA CASTILLA

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitres (2023), este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parte actora subsanara las falencias que en dicho proveído le fueron puestos de presente

Previa revisión de la actuación observa este funcionario judicial que el término legal concedido se encuentra más que vencido y la parte actora no subsanó los defectos que le fueron dados a conocer, circunstancias que fuerzan al Despacho a rechazar la demanda, de acuerdo con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por NANCY MILENA SALAZAR ARGOTA, en contra de MIGUEL ANGEL PARADA CASTILLA, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Expedir y remitir a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS EMIRO OVALLOS ASCANIO
Juez (E)

Browser tabs: Bésame en vivo - La radio, WhatsApp, Envío Contestación de demanda, mail.google.com/mail/...

Browser address bar: mail.google.com/mail/...

Browser tabs: RUAF Consultas de..., RUAF :: Afiliaciones..., Besame Colombia, Recibidos - jurídica..., Google, Nueva pestaña, Recibidos - jurídica5...

Navigation: inssent

1 de 1,677

Envío Contestación de demanda dentro del proceso Rad.2024-00030-00 de Nancy Milena Salazar contra Miguel Ángel parada

11:23 (hace 2 minutos)

Maria Angela Mozo Jacome <juridica5690757@gmail.com>
para cabecerrajuridico

Buen dia
Favor confirmar lo recibí
Gracias.
MARIA-ANGELA MOZO

Libre de virus

de: **Maria Angela Mozo Jacome** <juridica5690757@gmail.com>
para: cabecerrajuridico@gmail.com
fecha: 26 feb 2024, 11:23
asunto: Envío Contestación de demanda dentro del proceso Rad.2024-00030-00 de Nancy Milena Salazar contra Miguel Ángel parada
enviado por: gmail.com

1 archivo adjunto - Analizado por Gmail

PDF
CONTESTACION...

Bottom navigation: Redactar, Recibidos, Destacados, Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores, Categorías, Más, Etiquetas, ERICA, Notes, Unwanted

System tray: 11:26 a.m., ESP, 26/02/2024

